



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSGANADERA" Nit. 891.190.000-7, contra KARLA VANESSA CABRERA LAGUNA CC. 1.075.242.781. Radicación 41001-41-89-004-2021-00610-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSGANADERA", representada legalmente por la señora María Angelica Quesada Gómez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra KARLA VANESSA CABRERA LAGUNA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende cobrar intereses moratorios antes de la fecha de exigibilidad de la obligación (16/08/2020).
2. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSGANADERA", representada legalmente por la señora María Angelica Quesada Gómez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra KARLA VANESSA CABRERA LAGUNA.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza